

CIRCULAR No.2050/92/MLP

EXP:14567/91

Montevideo,20 de marzo de 1992

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE \_\_\_\_\_

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.9 de fecha 20 de febrero de 1992, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La Resolución No.4 del Acta 85 (BOLETIN No.34/91) adoptada por el Consejo Directivo Central el 9 de diciembre de 1991, referente a modificación del Art.29.2 del Estatuto del Funcionario Docente;

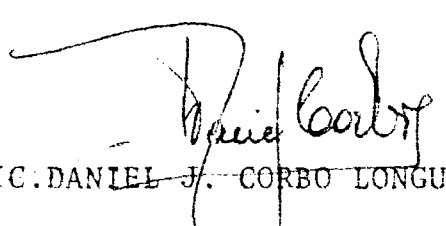
RESUELVE:

dar a publicidad el Boletín No.34/91 (fs.1,2 y 3) del Consejo Directivo Central.-

Vo. 

PROF. RAÚL MAGLIONE GARIBALDI

SECRETARIO-GENERAL

  
LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA

PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la resolución N° 4, del Acta N° 85, de fecha 9 de diciembre de 1991., que se transcribe a continuación:

VISTO: La Resolución 40, Acta 8 de 23 de febrero de 1991.

RESULTANDO: 1) Que por la misma se hizo saber a las Direcciones de los Institutos de Formación Docente del País, que todos aquellos docentes que se desempeñaran en el Área de Formación Docente y/o en cualesquiera de los Sub-Sistemas de la Administración Nacional de Educación Pública en los cargos Adscriptos a la Dirección, o Ayudante Preparador de Laboratorio, pasarían a ocupar el último lugar de la lista de aspiraciones de asignaturas, a partir del puntaje mínimo aceptable y solamente podrían desempeñarse en horas de Docencia Directa cuando lo requieran las necesidades del Servicio, mientras se desempeñaran en los cargos antes mencionados.

2) Que esa decisión se adoptó en el marco de lo dispuesto por el Art. 29.2 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual prevé que las designaciones en cargos de adscriptos a Dirección, Ayudantes Preparadores o de Laboratorio implicará la pérdida de prioridad para otros cargos de docencia directa, salvo que lo requieran las necesidades del servicio, debiendo respetarse, en tal caso, la adjudicación de por lo menos 2/5 de una unidad docente y hasta un máximo de 3/5 de la misma (12 horas).

CONSIDERANDO: 1) Que la interpretación establecida en la resolución citada en el Visto ha producido problemas de funcionamiento docente en los Consejos de Educación Secundaria y Educación Téc-

nico Profesional, así como en la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

2) Que dicha interpretación tuvo un carácter restrictivo que no se compece con el régimen previsto por el Estatuto vigente en cuanto a acumulación de horas de docencia directa o de éstas con cargos de docencia indirecta.

3) Que resulta conveniente ajustar la disposición estatutaria mencionada a fin de evitar cualquier duda a su respecto.

ATENCIÓN: A lo expuesto, a los planteamientos formulados en obras y en Sala, así como al criterio del Grupo de Trabajo designado por Resolución 67, Acta 32 de 30 de mayo de 1991.

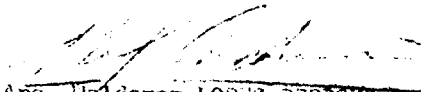
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Dejar sin efecto la Resolución 40, Acta 8 de 28 de febrero de 1991.

2) Modificar el art. 29.2 del Estatuto del Funcionario Docente, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los docentes que sean designados en cargos de adscriptos a Dirección, Ayudantes Preparadores o de Laboratorio, perderán la prioridad para cargos de docencia directa en el caso de que ya posean doce horas de clase o en el momento en que se les adjudique ese número.

La superación de esa horas para quien tiene una acumulación de 36 horas (24 de docencia indirecta y 12 de docencia directa), deberá estar especialmente fundada en necesidades del servicio".

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

  
Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo